



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ VS NICANOS SAUREZ MANJARRES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver, sobre la petición elevada por las partes de suspender el proceso en virtud de un acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto Interlocutorio No. 1211

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que se solicitó la suspensión del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES, hasta el día 5 de diciembre del presente año; de acuerdo a la cláusula tercera, literal B, del contrato de transacción suscrito el día primero de junio del presente año, debidamente autenticado y suscrito por las partes y sus testigos y presentado al Despacho, debe indicarse que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, autoriza el trámite de suspensión de procesos, en este caso particular, teniendo en cuenta que se ha pedido por tiempo determinado.

Es por ello que en virtud a lo dispuesto en el artículo 161 del CGP que reza: *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ VS NICANOS SAUREZ MANJARRES

Por otra parte, y de acuerdo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, en virtud del acuerdo de transacción aportado, se procederá de conformidad emitiendo mediante oficio la orden correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARREZ HASTA, hasta el día 5 de diciembre de la presente anualidad, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo con placas DIW-447, AUTOMOVIL Renault Sedan Logan Familiar modelo 2012. Oficiar por secretaría de conformidad.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c4f31167ec39c8512378d5ea3e76a7be1507a80dd343e6809caaa929b2001**

Documento generado en 14/06/2022 10:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>